



AQUAPURIF

Tratamientos del Agua

EMPRESA ASOCIADA



Apreciado cliente, desde Aquapurif queremos comunicar que, desde el **11 de diciembre de 2015**, está en vigor el **Real Decreto 742/2013** (modifica el artículo 10 de Real Decreto 140/2003) que define los requisitos técnicos exigibles a los **equipos de tratamiento de agua** en instalaciones interiores, privadas o en lugares públicos o con actividad comercial.

REAL DECRETO 742/2013

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

El artículo 10 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 4 que queda redactado como sigue:

Apartado 4.

"Los aparatos de tratamiento de agua en edificios, según en el artículo 2.20, no deberán transmitir al agua sustancias, gérmenes o propiedades indeseables o perjudiciales para la salud y debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 y garantizar que el agua cumpla con el anexo I"

Dos. Se incluye un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

Apartado 5.

"Los fabricantes de aparatos de tratamiento de agua en instalaciones interiores deberán cumplir con:

- a) El Real Decreto 314/2006, del 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en particular, con lo señalado en la sección HS4. Suministro de agua, si los aparatos de tratamiento de agua se instalan en la entrada de los edificios.*
- b) La Norma UNE 149101. Equipo de acondicionamiento de agua en el interior de los edificios. Criterios básicos de aptitud de equipos utilizados en el tratamiento de agua para consumo humano en el interior de edificios, u otra norma o estándar análogo que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente, si los aparatos de tratamiento de agua se instalan en los grifos.*

Los fabricantes tendrán un periodo de dos años para adecuarse a lo dispuesto en este apartado". (Nota*

Tres. Se incluye un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

Apartado 6.

"Los responsables de las instalaciones donde se instalen los aparatos de tratamiento de agua en la entrada de la instalación o los responsables de las instalaciones públicas o con actividad comercial que instalen estos aparatos en los grifos, deberán estar en posesión de la documentación del fabricante conforme señalan los apartados 5.a y 5.b

**El plazo venció el 11 de diciembre de 2015*